REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5° Teléfono 3422055

Correo Electrónico cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006- **2021-00439** - 00 **DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

DEMANDADO: ADRIANA CHACÓN GUERRERO

Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ADRIANA CHACÓN GUERRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.811.695, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2757760.

- a. Por la suma de \$40.407.936,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$3.262.796,00 M/CTE., por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.
- 2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

- **4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5. Se reconoce a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderada de la entidad demandante, quien a su vez confiere poder a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de julio de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las $8:00~\mathrm{A.M}$

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Lumbra

Secretario